



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número ochenta y uno

II Legislatura

10 de Diciembre de 1.984

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

3. Propositiones no de ley y mociones

Proposición no de ley sobre dermatología médico quirúrgica en la Región de Murcia.

(Pág. 1.256)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1.985.

(Pág. 1.256)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

3. Propositiones no de ley y mociones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 7 de Diciembre de 1.984, aprobó la Proposición no de ley que a continuación se inserta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.3 del Reglamento.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 10 de Diciembre de 1.984

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE DERMATOLOGIA MEDICO QUIRURGICA EN LA REGION DE MURCIA

La Asamblea Regional de Murcia, consciente del alto número de afecciones dermatológicas que se producen en nuestra Región y de la deficiencia de camas hospitalarias con que se cuenta para atenderlas, aprueba la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

Instar a la creación de camas dermatológicas, de tipo médico-quirúrgicas en la red hospitalaria pública de la Región en una cuantía en cada caso adecuada a la cobertura de cada hospital.

Dichas unidades de hospitalización se coordinarán adecuadamente, constituyéndose como Servicio Regional de referencia de esta especialidad el que en su día se determine en la futura planificación de la red hospitalaria regional.

Cartagena, 7 de Diciembre de 1.984

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 7 de Diciembre de 1.984, acordó admitir a trámite el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1.985 y su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional del texto del referido Proyecto de Ley, incluido el resumen general de los Presupuestos, haciéndose saber que el plazo de presentación de enmiendas será de quince días hábiles a partir del siguiente al de dicha publicación.

Al propio tiempo, se informa que los Estados de Gastos e Ingresos, relación de programas y Anexos de los Presupuestos Generales de 1.985, y Liquidación de los Presupuestos de 1.983 y Avance de la Liquidación de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de 1.984, al 31 de Octubre, comprendidos en seis volúmenes, quedan depositados en la Secretaría General de la Asamblea, a disposición de los Sres. Diputados.

Cartagena, 10 de Diciembre de 1.984

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1.985

Exposición de motivos

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regula, junto con las disposiciones legales de carácter permanente que estén vigentes, la administración de los créditos de gastos y de los ingresos del ejercicio económico de 1.985.

Recoge, por tanto, todos los aspectos normativos que regula la utilización que durante

el ejercicio en cuestión realizará la Comunidad Autónoma de los derechos económicos que le otorga el artículo cuarenta y dos del Estatuto de Autonomía y los criterios que conducirán la aplicación del mejor logro de los objetivos marcados por la acción del Consejo de Gobierno.

Globalmente considerados, estos presupuestos presentan una serie de rasgos, que los caracterizan y distinguen de los otros anteriores.

En primer lugar se inicia un importante proceso de reforma y modernización de la Administración Pública, cumpliendo, así, un compromiso anunciado por el Consejo; se presentan unos presupuestos por programas u objetivos, con la finalidad de conseguir una utilización racional y eficaz de los recursos públicos y dar transparencia, a través de una información detallada y suficiente, a la política presupuestaria del Consejo de Gobierno.

La presupuestación por programas de gastos permitirá no solo mejorar el nivel de eficacia en la asignación de los recursos públicos de esta Comunidad Autónoma, sino que también posibilitará la evaluación, a posteriori, del grado de cumplimiento de los programas presupuestados, generando un sistema de información más adecuado en la administración de los fondos públicos, dado su carácter vinculante para los órganos de gestión y decisión de la Comunidad Autónoma.

Con la descripción de los diferentes programas, la Administración Autonómica da nitidez a su trabajo para 1985 y establecerá la dimensión del coste de cada uno de los servicios públicos que presta. Es indudable que la delimita de objetivos y actividades y las valoraciones consiguientes no son para el presente ejercicio un modelo acabado, y como tal es necesaria su corrección y reconducción a través del seguimiento que prevé el propio texto de la Ley.

Por ello, a falta de una normativa propia, y siendo inadecuada la existente para la gestión de los presupuestos por programas, se establece un sistema de modificación de créditos acorde con estos presupuestos. Al mismo tiempo se incorporan los mecanismos normativos precisos para una mayor agilidad y transparencia en el proceso de gestión del gasto.

En segundo lugar, aparece, por primera vez, en los presupuestos el porcentaje de participación en los ingresos del Estado por tributos no cedibles, elemento indispensable para la realización del principio de autonomía finan-

ciera.

De otra parte, se abandona la distinción en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma entre Servicios Generales y Servicios Transferidos. Por lo tanto, se puede considerar el Presupuesto para 1.985, como el primer Presupuesto "autonómico".

Por último, se contempla la reforma de la Función Pública, teniendo en cuenta, por una lado, la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, y en particular el nuevo sistema retributivo que establece, y por otro lado, las actuaciones ya emprendidas por la Comunidad Autónoma, como son la fijación de las estructuras orgánica, el régimen de provisión de vacantes y el convenio para el personal laboral.

En resumen, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1.985, suponen un esfuerzo para plasmar la voluntad de cambio en un doble sentido: por un lado, de mejora y modernización del Sector Público, y por otro, de solidaridad dirigido hacia aquellos colectivos que con mayor dureza están sufriendo los efectos de la crisis económica.

TITULO I

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 1.- De los créditos iniciales

Uno. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dos. En el estado de Gastos, se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones que figuran en los distintos programas, por un importe de veintitres mil setecientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil pesetas.

Tres. El estado de Ingresos contiene las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe total de veintitres mil setecientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil pesetas.

Artículo 2.- Vinculación de los créditos

Uno. Con cargo a los créditos consignados en el estado de Gastos, tan solo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general, autorizados entre el 1 de Enero y el

31 de Diciembre de 1.985.

Dos. Tales créditos, que tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la triple clasificación, orgánica, económica a nivel de conceptos y por programas, financiarán los programas que se incluyen en el estado de Gastos, para la consecución de los objetivos de los mismos. Excepcionalmente, los créditos incluidos en los capítulos II y VI de la clasificación económica del gasto, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, en lugar de a nivel de concepto.

Tres. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establecerá un mecanismo de seguimiento de la ejecución de los objetivos de los programas para informar al Consejo de Gobierno y proponer, en su caso, cuantas medidas considere necesarias para asegurar su consecución. Igualmente informará en cada periodo ordinario de sesiones a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea.

Artículo 3.- Principios generales de la modificación de créditos presupuestarios

Uno. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes y en la Ley General Presupuestaria 11/1977 de 4 de Enero, en los supuestos en que aquéllos se remitan a las prevenciones contenidas en ésta.

Dos. Todo acuerdo de modificación de créditos presupuestarios deberá indicar expresamente el programa, servicio, artículo y concepto, en su caso, afectado por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los objetivos previstos en el correspondiente programa.

Artículo 4.- Transferencias de crédito

Las transferencias de crédito estarán, en todo caso, sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, ni créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido

objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deban a la delegación de competencias o funciones de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales.

d) No afectarán a créditos para gastos de personal comprendidos en el capítulo I, salvo las previstas en el artículo siete de esta Ley.

Artículo 5.- Competencia de las Consejerías y de la Mesa de la Asamblea Regional sobre modificaciones de créditos presupuestarios

Uno. Los Consejeros podrán autorizar, previo informe de la Intervención Regional, las siguientes modificaciones presupuestarias:

A. Transferencias entre créditos del capítulo II, con las limitaciones señaladas en el artículo anterior y siempre que se trate de créditos de un mismo programa y servicio.

B. Generación de créditos:

a) En el supuesto contemplado en el artículo setenta y dos de la Ley General Presupuestaria.

b) Por el importe de las subvenciones procedentes de las diferentes Administraciones Públicas otorgadas con finalidad específica, desde el momento en que se produzca el acuerdo o resolución de concesión de las mismas.

Dos. En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención Regional y la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Todas las modificaciones presupuestarias que se acuerden, se remitirán por la Consejería correspondiente a la de Economía, Hacienda y Empleo para instrumentar su ejecución.

Tres. La Mesa de la Asamblea Regional tendrá las mismas competencias establecidas en el número uno de este artículo en relación con la modificación de sus créditos presupuestarios.

Artículo 6.- Competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo sobre modificaciones de créditos presupuestarios

Corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:

Uno. Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el artículo anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Regional.

Dos. Autorizar transferencias de crédito en los Capítulos III, IV, VI, VII, VIII y IX, dentro del mismo programa y capítulo.

Tres. Autorizar transferencias de crédito entre los diversos capítulos de un mismo programa y servicio, salvo en los capítulo I y VI.

Cuatro. Autorizar la generación de créditos en concepto ya existente o con la consiguiente modificación del previsto o habilitación de uno nuevo en base a los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) En los supuestos previstos en el artículo setenta y uno de la Ley General Presupuestaria.

b) Transferencias de fondos correspondientes a servicios traspasados de la Administración del Estado. Estas transferencias generarán créditos presupuestarios, de acuerdo con su naturaleza, desde el momento en que entren en vigor los acuerdos de transferencias y por las cuantías correspondientes.

c) Las cantidades que se reciban del Fondo de Compensación Interterritorial, cuando no estén previstos en el estado de Gastos del Presupuesto créditos suficientes para cumplir lo preceptuado a este respecto en la legislación del Estado.

d) Las cantidades que se reciban de otras Administraciones Públicas para el pago de cuotas de previsión social que sean a cargo de la Comunidad Autónoma.

e) Las cantidades que se reciban en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 1778/83, de 22 de Junio y 336/84, de 8 de Febrero.

Cinco. Autorizar las incorporaciones de crédito previstas en el artículo setenta y tres en sus apartados 1 a), b), c) y d) y 2 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado cuatro del artículo seis de esta Ley. Excepcionalmente, se incorporarán al Presupuesto de 1.985 los créditos comprometidos en uso de la autorización concedida por la Ley 5/1984, de 14 de Noviembre.

Seis. Autorizar las ampliaciones de crédito hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo cumplimiento de las formalidades legales, de los créditos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones de capital y gastos derivados de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.

b) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito

to avaladas por la Comunidad Autónoma.

c) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión Social de los funcionarios públicos, adscritos o traspasados a la misma.

d) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

e) Los destinados al pago de retribuciones de personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores que vengan impuestas por la legislación de carácter general, convenios laborales de obligado cumplimiento, o por sentencia judicial firme.

f) Los relativos a obligaciones de clases pasivas, tanto por devengos correspondientes al ejercicio corriente como a ejercicios anteriores.

g) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida por ingresos afectados que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.

La dotación de los créditos a que se refiere este apartado es estimativa y su disponibilidad queda supeditada a la cifra de ingresos que se obtengan.

h) Los créditos para financiar el Plan de Obras y Servicios, en la cuantía en que aumenten sobre lo consignado en el estado de Ingresos por aportaciones de Ayuntamientos y empresas.

i) El concepto 820 "Préstamos y anticipos concedidos a corto plazo" de la Sección 20 "Gastos de las diversas Consejerías" en la medida del exceso sobre lo consignado en el estado de Ingresos, grupo 820 "Anticipos de pagos a personal activo y pasivo".

Siete. Las modificaciones presupuestarias previstas en los apartados anteriores se iniciarán a propuesta del órgano competente para la ordenación del gasto.

Artículo 7.- Competencias del Consejo de Gobierno sobre modificaciones presupuestarias

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y a iniciativa de la Consejería o Consejerías interesadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias de créditos dentro de un

mismo programa y servicio del capítulo VI a otros capítulos y viceversa, salvo el capítulo I.

b) Transferencias de créditos entre programas de una misma o de distintas Consejerías, salvo el capítulo I.

c) Las transferencias y habilitaciones de créditos dentro del capítulo I de cada Consejería que sean necesarias para instrumentar el nuevo régimen retributivo del personal de la Comunidad Autónoma previsto en esta Ley o que se deriven de la provisión reglamentaria de los puestos de trabajo previstos en plantilla.

d) Habilitaciones de nuevos artículos y, en su caso, conceptos en los capítulos II, IV, VI y VII, con la consiguiente dotación de crédito, siempre que la financiación del mismo se haga mediante la minoración del crédito disponible para otro artículo, y en su caso concepto, dentro del mismo capítulo.

e) Transferencias de créditos desde el programa de Incidencias de personal a los conceptos respectivos de los demás programas.

f) Transferencias entre sí de todos los créditos del programa de Incidencias de personal.

Artículo 8.- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto extraordinario cuya ejecución no pueda demorarse y no exista crédito, o no sea suficiente ni ampliable el consignado, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo elevará a acuerdo del Consejo de Gobierno la remisión de un proyecto de Ley a la Asamblea Regional, para la concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, y de suplemento de crédito en el segundo, y en el que se especificará el origen de los recursos que han de financiar el mayor gasto público.

Artículo 9.- Gastos plurianuales

Uno. La autorización para la realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Dos. El Consejo de Gobierno, podrá adquirir compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a 1985, siempre que su ejecución se inicie en el actual ejercicio y que, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Inversiones y Transferencias de capital.

b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica y de arrendamientos de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.

c) Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por la Administración de la Comunidad Autónoma.

d) Cargas financieras por operaciones de crédito.

Tres. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del párrafo anterior, no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes:

En el ejercicio inmediato siguiente el 70 %, en el segundo ejercicio el 60 % y en el tercero y cuarto, el 50 %.

Cuatro. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá modificar los porcentajes señalados en el párrafo tres, así como ampliar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición del Consejero correspondiente, y previos los informes que se estimen oportunos y, en todo caso, el de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

Cinco. Los compromisos de gastos a que se refiere el apartado dos del presente artículo, deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

TITULO II DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 10.- Aumento de las retribuciones de los funcionarios de la Comunidad

Con efectos de uno de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, el incremento global de las retribuciones íntegras de los funcionarios en activo al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en mil novecientos ochenta y cuatro, será del seis coma cinco por ciento, incluido el que pueda producirse por antigüedad, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento, conforme a la Disposición Transitoria, apartado dos.

Artículo 11.- Aumento de las retribuciones del personal laboral

Con efectos de uno de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, la masa salarial del personal laboral perteneciente a la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al seis coma cinco por ciento, comprendiendo en el mismo todos los conceptos, incluidos antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global. Con cargo a la masa salarial, calculada en la misma forma que se establezca para el personal laboral al servicio del Estado, deberán satisfacerse las retribuciones derivadas de los correspondientes pactos y las que se reconozcan en el ejercicio.

Artículo 12.- Retribuciones del personal interino y del contratado administrativo

Las retribuciones de los funcionarios interinos y de los contratados en régimen de derecho administrativo de colaboración temporal se incrementarán un seis coma cinco por ciento respecto a las reconocidas en mil novecientos ochenta y cuatro.

Los funcionarios interinos nombrados a partir del primero de Enero de 1.985 percibirán el ochenta por ciento de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que se incluya el Cuerpo en que ocupen vacantes y la totalidad de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 13.- Régimen retributivo de los Altos Cargos

Con efectos de uno de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, las retribuciones básicas y complementarias de los Altos Cargos de la Administración Regional se incrementarán en su cuantía global e individualizada en el seis coma cinco por ciento respecto a las correspondientes de mil novecientos ochenta y cuatro.

Artículo 14.- Régimen retributivo del personal eventual y de gabinete

El personal eventual y de Gabinete será retribuido en la misma cuantía que los funcionarios a que se encuentren homologados, dentro de los límites de los créditos consignados.

Artículo 15.- Del Fondo Especial de Homogeneización de Condiciones de Trabajo

Se dota un fondo en la Sección 20 "Gastos diversas Consejerías" por un importe global de 45 millones de pesetas con cargo al cual podrán acordarse incrementos adicionales previstos en los artículos diez, once y doce de esta Ley, para la homologación de aquellos colectivos especialmente desfavorecidos y para la equiparación del régimen retributivo de los puestos de trabajo homogéneos. Su asignación se realizará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Comisión Regional de Personal.

Artículo 16.- Nuevo Régimen Retributivo

Las retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estarán constituidas por los siguientes conceptos de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto:

1. Retribuciones básicas.

a) Sueldo, trienios y pagas extraordinarias; su cuantía, para cada grupo de funcionarios, será la establecida para los funcionarios del Estado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.985.

2. Retribuciones complementarias.

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe tendrá la misma cuantía, para cada nivel, que la establecida para los funcionarios del Estado en la Ley de sus Presupuestos Generales.

El Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías de Presidencia y Economía, Hacienda y Empleo procederá a clasificar los puestos de trabajo en los treinta niveles a que se refiere el art. 21 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto.

b) El complemento específico, definido en el art. 23 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, será acordado por el Consejo de Gobierno a propuesta de cada Consejería, previo informe de las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo y Presidencia, para aquellos puestos de trabajo en los que se considere necesario por su especial dificultad técnica, dedicación,

responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

- c) El complemento de productividad, definido en el art. 23 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, será aplicado por cada Consejería dentro de las limitaciones presupuestarias existentes, de acuerdo con los criterios que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 17.- Normas del nuevo régimen retributivo

Uno. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1.984, incluidos los complementos personales y transitorios reconocidos al amparo de los regímenes retributivos anteriores al que se establece en la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto.

Dos. A los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo experimenten, en términos anuales, incremento sobre las retribuciones percibidas en 1.984 inferior al 4 % para el Grupo A y del 6,5 % para los restantes Grupos, se les asignará un complemento personal transitorio hasta alcanzar dicho incremento. A estos efectos, se considerará como retribución de 1.984 la suma de las retribuciones básicas, complementos personales y transitorios fijados por la Ley, Acuerdo de Consejo de Ministros, Acuerdo de Consejo de Gobierno, complementos de destino en las cuantías correspondientes a 1.984 y los incentivos que efectivamente haya percibido el funcionario ese año, hasta un máximo de 600.000 pesetas para los de proporcionalidad 10, y 300.000 pesetas para los de las restantes proporcionalidades.

Tres. Este complemento personal y transitorio será absorbido por cualquier futura mejora retributiva que se produzca en el año 1.985, incluso las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 18.- Adaptación de regímenes retributivos especiales

En los casos de adscripción de personal sometido a régimen estatutario que se incorpore

a esta Comunidad, procedente de otras Administraciones Públicas y sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, percibirá las contribuciones complementarias correspondientes al nuevo puesto de trabajo que desempeñe, sin perjuicio de lo establecido en el artículo diecisiete.

Artículo 19.- Procedimiento para la creación de nuevos servicios

Uno. La creación de nuevos servicios que deban dotarse con cargo a la Sección 20 requerirá propuesta de la Consejería en la que se va a integrar el nuevo órgano, que contendrá un estudio económico del coste de su funcionamiento y de su rendimiento o de su utilidad, evitándose especialmente cualquier duplicidad con los existentes.

Dos. Dicha propuesta será informada por las Consejerías de Presidencia y Economía, Hacienda y Empleo, y deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno.

Artículo 20.- Indemnizaciones por razón del Servicio

Por Decreto del Consejo de Gobierno las indemnizaciones por razón del servicio se podrán incrementar hasta un seis coma cinco por ciento respecto a las cuantías vigentes en mil novecientos ochenta y cuatro.

Artículo 21.- De la plantilla presupuestaria y su provisión

Uno. La plantilla presupuestaria del personal adscrito a los distintos servicios de la Administración Regional es la que figura en los Anexos de Personal de los correspondientes Programas de Gasto. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia e iniciativa de las Consejerías afectadas, aprobará las ofertas de empleo público para la provisión de las plazas dotadas que no se encuentren cubiertas con los efectivos de personal existentes en la Comunidad.

Dos. No se podrá efectuar ampliación de las dotaciones de personal en cualquiera de los regímenes previstos en esta plantilla, salvo por la incorporación de personal o de créditos de nuevos servicios transferidos o que por Ley se autorice la ampliación de la plantilla.

Tres. Durante 1.985, el Consejo de Gobierno

determinará las necesidades de efectivos de los servicios de la Administración Regional, las cuales constituirán la base, en materia de personal, para la confección del proyecto de Presupuestos Generales para 1.986.

Artículo 22.- Situación contratados administrativos

El Consejo de Gobierno podrá acordar que el personal con contrato administrativo de colaboración temporal, imprescindible para el mantenimiento de los servicios, continúe como tal hasta tanto se haya realizado la clasificación de las funciones que vienen desempeñando y hayan tenido opción a participar en las pruebas de acceso que se convoquen para cubrir las plazas de nueva creación resultantes de aquella, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta, 3, de la Ley 30/1.984.

Artículo 23.- Contratación de personal laboral con cargo a créditos de inversiones

Uno. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal cuando las Consejerías precisen contratar personal laboral para la realización por Administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las menciones incluidas en sus Presupuestos.

Dos. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Tres. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de Marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1.984, de 2 de Agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza

para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria de 4 de Enero.

Artículo 24.- Prohibición de ingresos atípicos

Los empleados públicos al servicio de la Comunidad Autónoma, con excepción, en su caso, de los sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

TITULO III DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

Artículo 25.- Contratación directa de inversiones

Uno. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de aquellas obras que se inicien durante 1.985 con cargo a los presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000.000 de pesetas.

Igualmente, y en las mismas condiciones los Consejeros podrán autorizar la contratación directa de obras cuyo presupuesto sea inferior a 10.000.000 de pesetas.

Dos. El Consejo de Gobierno enviará en cada periodo ordinario de sesiones a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en el apartado anterior.

Artículo 26.- Fondo de Compensación Interterritorial

Uno. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, que se financien con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Fondo.

Dos. El Consejo de Gobierno informará en cada periodo ordinario de sesiones a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

Tres. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen el Fondo de Compensación Interterritorial, cuya ejecución no pueda realizarse durante el ejercicio previsto por causas justificadas, deberá ser acordada entre el Comité de Inversiones Públicas de la Administración Central y la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con la Consejería interesada, y aprobada por el Consejo de Gobierno si corresponde a competencias transferidas y por el Consejo de Ministros si corresponde a competencias no transferidas. En ambos casos, se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea, haciendo constar las causas que han motivado la sustitución y el mutuo acuerdo existente entre las dos Administraciones.

TITULO IV DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 27.- Operaciones de Crédito

Uno. El Consejo de Gobierno podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de Tesorería.

Dos. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo hasta el límite de dos mil millones ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de Gastos.

Tres. Las operaciones de crédito a que se refieren los números anteriores se efectuarán con los requisitos y condiciones señalados en el artículo cuarenta y siete del Estatuto de Autonomía y el decimocuarto de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Cuatro. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea de todas las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas en el presente artículo.

Artículo 28.- Avalos

Uno. Durante el ejercicio 1.985, la Comunidad Autónoma podrá avalar las operaciones de crédito de inversión que las entidades credi-

ticias concedan a Instituciones Públicas, empresas en las que la Comunidad Autónoma tenga una participación directa, Corporaciones Locales, instituciones sin fines de lucro, cooperativas y sociedades laborales.

Dos. El importe total de los avales prestados no podrá rebasar durante el presente ejercicio la garantía de mil millones de pesetas.

Tres. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, regulará las características de la concesión de los mismos, haciendo referencia al tipo de operaciones que se avalan, al avalado, al porcentaje que cada una podrá obtener como aval de la cuantía global fijada en el apartado dos y la comisión que devengarán los avales prestados.

La autorización corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y a ésta su ejecución, así como la inspección de las inversiones realizadas con los créditos avalados.

TITULO V GESTION DEL GASTO

Artículo 29.- Fases del Gasto

La gestión de los créditos incluidos en el estado de Gastos de los Presupuestos se efectuará por el órgano competente en cada caso, y comprenderá las siguientes fases:

- a) Propuesta del Gasto.
- b) Ordenación del Gasto.
- c) Ordenación del Pago.
- d) Pago material.

Artículo 30.- Suministros menores

En los contratos referidos a suministros menores que hayan de verificarse directamente en establecimientos comerciales abiertos al público, podrá sustituirse el correspondiente pliego por una propuesta de adquisición razonada. Se considerarán suministros menores aquellos que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro, cuyo importe total no exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

Artículo 31.- Ordenación del Gasto

Uno. Los Consejeros ejercerán la facultad de autorización y ordenación del gasto dentro de

los límites de las consignaciones incluidas en la Sección correspondiente a su respectiva Consejería y hasta un límite de 25.000.000 de pesetas. A partir de dicho límite se precisará autorización del Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos de personal, incluidos los de previsión social.

Dos. La autorización y ordenación del gasto con cargo a los créditos de las Secciones del estado de Gastos, que se especifican a continuación, se atribuyen a los órganos siguientes:

Sección 01.- "Asamblea Regional", a la Mesa de la misma, sin perjuicio de las delegaciones al Presidente, en su caso.

Sección 02.- "Deuda Pública", al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Sección 03.- "Clases Pasivas", al Consejero de Presidencia.

Sección 11.- "Presidencia de la Comunidad Autónoma", al Presidente.

Sección 20.- "Gastos de las diversas Consejerías", al Consejero de Presidencia.

Artículo 32.- Ordenación del pago

Uno. La ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos de la Comunidad Autónoma, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, quien podrá delegar dicha facultad.

Dos. Para la expedición de los Mandamientos de Pago, las Consejerías que hayan realizado el gasto, remitirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los documentos justificativos de la obligación, debidamente conformados, con un documento de remisión en el que constará la fecha y número de la propuesta y autorización de gasto, y su aplicación presupuestaria.

Artículo 33.- Pago material

Uno. La Tesorería Regional procederá a satisfacer los Mandamientos de Pago a los perceptores a cuyo favor estuvieran expedidos, en efectivo, mediante transferencia bancaria, talón de cuenta corriente o mediante compensación.

Dos. Preferentemente se utilizará como procedimiento de pago el de transferencia a las cuentas corrientes abiertas por los perceptores en las Entidades financieras.

Tres. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

establecerá el orden de prioridad en los pagos, de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería.

Cuatro. Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01 "Asamblea Regional" del Presupuesto de Gastos se librarán en firme y periódicamente a medida que la Mesa lo demande, no estando sujetas a justificación ante el Ejecutivo Regional.

Artículo 34.- Pagos a justificar

Uno. Los Consejeros podrán autorizar la expedición de Mandamientos de Pago a justificar, previos los trámites de propuesta, ordenación e intervención del gasto.

Dos. Los Mandamientos de Pago a justificar deberán referirse siempre a gastos de naturaleza homogénea aplicables a un solo concepto presupuestario y su cuantía no podrá exceder de 100.000 pesetas o de la cuarta parte de la respectiva asignación.

Tres. Para la justificación de la inversión de tales Mandamientos se rendirá cuenta detallada a la Intervención Regional, en el plazo máximo de tres meses, a la que se acompañarán los recibos y justificantes de los pagos realizados. No se expedirán nuevos Mandamientos a justificar en tanto no haya sido justificado el anterior.

Cuatro. La justificación del gasto se autorizará por el titular de la Consejería. En cualquier caso, todos los Mandamientos de Pago a justificar deberán ser objeto de rendición con anterioridad al 31 de Enero de 1.986.

Artículo 35.- Disposición de Fondos

Uno. De acuerdo con el principio de unidad de caja, todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma, se custodiarán en la Tesorería Regional. Las disponibilidades líquidas se situarán en cuentas abiertas a nombre de la Comunidad en las Entidades financieras, debidamente autorizadas por el Consejo de Gobierno e intervenidas por la Intervención Regional.

Dos. La disposición de fondos se efectuará, necesariamente, con la firma conjunta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, del Interventor y del Tesorero, o personas en quien expresamente deleguen.

Artículo 36.- Intervención

Uno. Sin perjuicio del control externo de

la ejecución del Presupuesto que corresponde a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Intervención Regional de la Comunidad Autónoma realizará la función fiscalizadora de la ejecución de los estados de Ingresos y de Gastos del Presupuesto con absoluta independencia en su ejercicio respecto a las autoridades y entidades cuyos actos fiscalice.

A tal efecto está facultada para recabar de los Organos y Entidades vinculadas a la Comunidad Autónoma cuantos dictámenes y documentos estime oportunos, debiendo aquellos atender a su requerimiento.

Dos. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el plan de actuación aprobado por el Consejo de Gobierno, ejercerá el control financiero y de eficacia de los servicios e inversiones, mediante el análisis del coste de funcionamiento y de los rendimientos que se produzcan, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia.

TITULO VI NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 37.- Tasas y exacciones parafiscales

Durante el ejercicio de 1.985, la cuantía de las tasas será fijada en las tarifas de la Ley General de Tasas.

Las tasas y exacciones parafiscales no reguladas en dicha Ley, siempre que vengan expresadas en cantidades dinerarias, se incrementarán en el porcentaje señalado en su Disposición Adicional Primera.

TITULO VII LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 38.- Normas para la Liquidación

Uno. El ejercicio presupuestario de 1.985 coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo del que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas hasta el 31 de Diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados dentro del

mismo y con cargo a los respectivos créditos.

Dos. El Presupuesto del ejercicio para 1.985 se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de Enero de 1.986.

Tres. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería de la Comunidad, según sus respectivas contracciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tales efectos y por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Necesariamente, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Segunda

Todo anteproyecto de Ley o proyecto de Decreto que pueda generar nuevas obligaciones económicas no previstas en el Presupuesto, incluirá una Memoria económica en la que se pondrán de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución. También requerirán Memoria económica aquellas disposiciones y resoluciones administrativas que supongan un incremento del gasto en relación con los créditos consignados en cada Programa.

Tercera

Cuando por Decreto del Consejo de Gobierno se cree algún nuevo Servicio o se suprima alguno de los existentes, los créditos presupuestarios asignados al Programa que afecten al Servicio creado o suprimido, serán distribuidos por el Consejero a cuya estructura orgánica corresponda la alteración, sin que quepa modificar los créditos asignados en cada capítulo y artículo.

Cuarta

En los casos en que el personal en quien no concorra la condición de funcionario de carrera de la Comunidad Autónoma, desempeñe puestos de trabajo que tengan reconocido complemento de destino, el importe del mismo podrá satisfacerse con cargo a los créditos previstos en el concepto 120 "Retribuciones personales".

Quinta

El Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Economía, Hacienda y Empleo, regulará por Decreto el nuevo régimen retributivo del personal de la Comunidad Autónoma, previsto en el Título II de esta Ley.

Sexta

Se autoriza al Consejo de Gobierno a otorgar aval por operaciones concertadas o a concertar con el Instituto de Promoción Pública de Vivienda, por importe máximo de tres mil quinientos millones de pesetas, para la financiación de viviendas de protección oficial de promoción pública en Murcia. Dicha promoción se realizará mediante convenio con las Corporaciones Locales de la Región.

DISPOSICION TRANSITORIA

Uno. El nuevo régimen retributivo previsto en el Título II entrará en vigor a medida que el

Consejo de Gobierno vaya determinando, en su caso, los complementos específicos establecidos en el mismo.

Dos. Mientras tanto, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo, percibirán las retribuciones correspondientes a 1.984, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias, en un 6,5 % a igualdad de puestos de trabajo.

Tres. En este periodo los complementos de dedicación exclusiva reconocidos se abonarán con cargo a los créditos consignados en el concepto 120 de los correspondientes Programas.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO
José Molina Molina

RELACION DE PROGRAMAS POR SECCIONES

01.- ASAMBLEA REGIONAL

- Asamblea Regional.

02.- DEUDA PUBLICA

- Deuda Pública.

03.- CLASES PASIVAS

- Clases Pasivas.

11.- PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO

- Presidencia de la Comunidad y del Consejo de Gobierno.

12.- CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

- Secretaría General Técnica y Servicios Generales.
- Adecuación, Mantenimiento y Conservación del Palacio de San Esteban.
- Centro Informático Regional.
- Imprenta Regional.
- Parque Móvil Regional.
- Cooperación y Asistencia con Municipios y otras Entidades Locales y de la Región.
- Coordinación y Relaciones Institucionales.
- Asistencia Jurídica a la Comunidad.
- Plan de Obras y Servicios y Convenios.
- Función Pública.

13.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

- Dirección y Servicios Generales.
- Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.
- Previsión y Programación Económica.
- Empleo y Desarrollo Cooperativo.
- Intervención Regional.

14.- CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS.

- Administración General de la Consejería.
- Coordinación Territorial.
- Protección del Medio Ambiente.
- Conservación y Explotación de Carreteras.
- Mejora de Carreteras.
- Puertos.
- Gestión e Inspección de Transportes Terrestres.
- Planificación y Ordenación del Transporte.
- Planeamiento y Disciplina Urbanística.
- Edificación y Actuación en el Patrimonio Arquitectónico.
- Vivienda y Suelo.
- Planificación de Recursos Hidráulicos.

- Infraestructura Hidráulica.
- Acondicionamiento de Cáuces.

15.- CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

- Dirección y Servicios Generales.
- Cultura.
- Juventud.
- Deportes.
- Educación.
- Universidades e Investigación.

16.- CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- Dirección y Servicios Generales.
- Industria, Energía y Minas.
- Comercio y Turismo.
- De Planificación y Desarrollo para la Pequeña y Mediana Empresa.

17.- CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

- Dirección y Servicios Generales.
- Potenciación, Conservación y Racionalización de los Recursos Pesqueros.
- Formación Profesional y Capacitación Agraria.
- Difusión Tecnológica y Promoción del Medio Rural.
- Investigaciones Agrarias.
- Granja Agropecuaria.
- Dirección y Servicios Generales.
- Ordenación y Mejora de la Producción Ganadera Regional.
- Producción Vegetal.
- Sanidad Vegetal.
- Industrias y Comercialización Agraria y Alimentaria.
- Dirección y Servicios Generales.
- Protección de los Recursos Agrarios y del Medio Natural.
- Ordenación, Reestructuración y Mejora de la Producción Forestal.

18.- CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

- Dirección y Servicios Generales.
- Salud Pública.
- Asistencia Sanitaria General.
- Salud Mental.
- Planificación y Programación Sanitarias.
- Asistencia Hospitalaria (Hospital Provincial).
- Asistencia Hospitalaria a la Comarca del Mar Menor (Hospital Los Arcos).
- Defensa del Consumidor.
- Bienestar Social.

20.- GASTOS DIVERSAS CONSEJERIAS

- Prestaciones Sociales al Personal.
- Incidencias de Personal.

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS
1	10	100 100.1 100.2 101 101.1 101.2	CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS. SOBRE LA RENTA. Recargo s/Licencia Fiscal Impuesto Industrial De la Delegación de Hacienda de Murcia De la Delegación de Hacienda de Cartagena Recargo s/Licencia Fiscal del IRTI De la Delegación de Hacienda de Murcia De la Delegación de Hacienda de Cartagena	180.000 65.000 18.000 7.000	270.000
2	21	210 211 212	TOTAL CAPITULO 1 CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS. RECARGO PROVINCIAL SOBRE I.G.T.E. Y ESPECIALES. Cuota fija sobre I.G.T.E. Cuotas proporcionales Canon sobre producción energía eléctrica	590.000 3.980.000 42.000	4.614.000
3	30	301 302 303 303.1 303.2 303.3 304.4	TOTAL CAPITULO 2 CAPITULO 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS. VENTA DE BIENES. Venta de ejemplares y suscripciones B.O.R.M. Venta impresos imprenta regional Venta productos diversos Venta productos Servicios Agricultura Venta productos Servicios transferidos agricultura Venta impresos transportes Venta libros Editora Regional PRESTACION SERVICIOS Expedición de Documentos Centro Proceso de Datos Hospital y residencias Hospital Quirúrgico Hospital Psiquiátrico Conjunto Residencial Estancias Centros Asistencias III. de la Ciudad Los Arcos Ambulancias Museos, bibliotecas, monumentos, etc. Anuncios, edictos B.O.R.M.	10.000 0.000 4.700 8.500 1.000 1.000 519.990 2.000 20.000 200.000 38.500 37.400 4.750 234.000 250 110 12.000	31.050 4.634.000
4	31	310 311 312 312.1 312.2 312.3 312.4 312.5 313 314 315	TOTAL CAPITULO 3 CAPITULO 4.- TASAS Y OTROS INGRESOS. VENTA DE BIENES. Venta de ejemplares y suscripciones B.O.R.M. Venta impresos imprenta regional Venta productos diversos Venta productos Servicios Agricultura Venta productos Servicios transferidos agricultura Venta impresos transportes Venta libros Editora Regional PRESTACION SERVICIOS Expedición de Documentos Centro Proceso de Datos Hospital y residencias Hospital Quirúrgico Hospital Psiquiátrico Conjunto Residencial Estancias Centros Asistencias III. de la Ciudad Los Arcos Ambulancias Museos, bibliotecas, monumentos, etc. Anuncios, edictos B.O.R.M.	10.000 0.000 4.700 8.500 1.000 1.000 519.990 2.000 20.000 200.000 38.500 37.400 4.750 234.000 250 110 12.000	31.050 4.634.000
5	50 51 510 511 512 520 55	500 510 511 512 520 55	CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES. INTERESES DE TITULOS Y VALORES. Deuda perpetua interior INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS. Intereses préstamos jóvenes agricultores Intereses préstamos vivienda rural Intereses préstamos a corporaciones locales para financiación plan de vivienda INTERESES DE DEPOSITOS. PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES. Cesión servicios cafeterías OTROS INGRESOS PATRIMONIALES.	30 700 200 25.000 350.000	30 25.900 350.000
6	60 61	600 610	TOTAL CAPITULO 5 CAPITULO 6.- ENAJENACION INVERSIONES REALES. DE TERRENOS. DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES.	1 1	376.431
7	70	700 701 702	TOTAL CAPITULO 6 CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Fondo de compensación interterritorial Plan de obras y servicios Por servicios transferidos - FNAS - Industria - IRESCO - INPI - CDTI - ICONA - Otros servicios transferidos Por servicios que se transfieran DE CORPORACIONES LOCALES. De Ayuntamientos para plan de obras y servicios De Ayuntamientos para servicios contra incendios DE EMPRESAS PRIVADAS. De varios para plan de obras y servicios	2.907.500 241.100 111.997 85.200 64.000 16.000 313.993 1 1 508.000 508.000 1 17.000	3.241.002
8	82 820 821 822 823 824 825 826 84 87	820 821 822 823 824 825 826 84 87	TOTAL CAPITULO 7 CAPITULO 8.- VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS. REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS. Anticipos de pagos a personal activo y pasivo De varios Ayuntamientos de la Región Reintegros préstamos jóvenes agricultores Reintegro de préstamos por corporaciones locales para financiación plan de vivienda Por amortización anticipos vivienda rural Por amortización préstamos vivienda rural Por cobro a morosos vivienda rural ENAJENACION DE ACCIONES REMANENTE DE TESURERIA	10.000 450.000 1.000 20.000 5.000 32.000 8.000 1 1	526.000

CAPITULO	ARTICULO	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS
9		- Istit - Protección menores Otras tasas afectadas por servicios transferidos o que se transferían (AISNA) Muros de contención, cercas, etc. Otras tasas y actualización de las existentes Juegos de suerte, envite y asar CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Servicio contra incendios Otras contribuciones especiales REINTEGROS. Reintegro de MUPAL Reintegro presupuesto corriente Reintegros de ayuntamientos Por obras infraestructura sanitaria Otros reintegros Reintegros por medicamentos Otros reintegros OTROS INGRESOS. Multas, sanciones y recargos de prórroga y apremios Cuotas alumnos ECA Otros ingresos TOTAL CAPITULO 9	35.087 100.000 3.000 4.000 468.553 431.447 10.000 1 20.000 1 4.000 1 51.350 1 70.450 56.600 11.350 2.500 2.200.651	526.002 2.379.455 366.600 1.807.055 205.800 2.379.455 23.774.158
		TOTAL CAPITULO 8		
		CAPITULO 9.- VARIACION PASIVOS FINANCIEROS. EMISION DE DEUDA INTERIOR. PRESTAMOS RECIBIDOS.		
	90	De B.C.L. para plan de obras y servicios		
	92	De otras entidades públicas y privadas		
		Del IPW		
		TOTAL CAPITULO 9		
		TOTAL:		
		RESUMEN POR CAPITULOS.		
		CAPITULO PRIMERO.- IMPUESTOS DIRECTOS.		270.000
		CAPITULO SEGUNDO.- IMPUESTOS INDIRECTOS.		4.624.000
		CAPITULO TERCERO.- TASAS Y OTROS INGRESOS.		2.200.651
		CAPITULO CUARTO.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		9.131.524
		CAPITULO QUINTO.- INGRESOS PATRIMONIALES.		576.431
		CAPITULO SEXTO.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES.		2
		CAPITULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		4.266.093
		CAPITULO OCTAVO.- VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS.		526.002
		CAPITULO NOVENO.- VARIACION PASIVOS FINANCIEROS.		2.379.455
		TOTAL CAPITULOS:		23.774.158
4		CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Participación en impuestos indirectos Compensación intereses operación I.C.T.E. Porcentaje participación en ingresos del Estado Subvención gastos funcionamiento y primer establecimiento del Órgano Legislativo y de Gobierno Por servicios transferidos - FNAS - Guarderías laborales - Industria - Turismo - AISNA - IMIA - ICONA - IPW para vivienda rural - Cultura - Medio ambiente, ordenación territorio - Por otros servicios Por servicios que se transferían y derivas años anteriores DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS Participación en ingresos P.A.M.D.B. DE CORPORACIONES LOCALES. Del servicio contra incendios TOTAL CAPITULO 4	465.500 183.700 3.974.322 412.713 2.074.100 107.000 94.800 2.500 90.560 60.048 249.907 36.054 22.500 1 1 1.176.812 140.000 80.000 500 500 9.131.524	270.000 4.624.000 2.200.651 9.131.524 576.431 2 4.266.093 526.002 2.379.455 23.774.158

ESTADO DE GASTOS

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1.985												
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS		SECCION: 01 ASAMBLEA REGIONAL								GASTOS (miles pts.)		
SERVICIOS.		Mesa de la Asamblea.								TOTAL.		
CAPITULOS Y ARTICULOS.												
OPERACIONES CORRIENTES.												
I. GASTOS DE PERSONAL												
10. Altos Cargos.		4.750								4.750		
11. Personal eventual de Gabinete.		1.125								1.125		
12. Funcionarios.		8.100								8.100		
13. Laborales.		5.750								5.750		
14. Otro Personal.		18.800								18.800		
15. Incentivos al rendimiento.		5.000								5.000		
16. Cuotas, prest, y gtos. soc. a cargo empleador		11.150								11.150		
TOTAL CAPITULO I		54.675								54.675		
II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.												
20. Arrendamientos.		1.000								1.000		
21. Reparaciones y conservación		4.000								4.000		
22. Material, suministros y otros.		45.000								45.000		
23. Indemnizaciones por razón del servicio.		39.250								39.250		
24. Servicios nuevos.		1.500								1.500		
TOTAL CAPITULO II		90.750								90.750		
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.												
48. A Familias e instituciones sin fines de lucro.		25.300								25.300		
TOTAL CAPITULO IV		25.300								25.300		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES.		170.725								170.725		
OPERACIONES DE CAPITAL.												
VI. INVERSIONES REALES.		59.000								59.000		
60-65. Proyectos de Inversión Nueva												
TOTAL CAPITULO VI.		59.000								59.000		
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL.		59.000								59.000		
TOTAL.		229.725								229.725		

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1.985									
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS		SECCION: 02 DEUDA PUBLICA						GASTOS (miles pts.)	
CAPITULOS Y ARTICULOS		D.R. Pptos Pol. Finan Patrimonio							TOTAL:
III. GASTOS FINANCIEROS.									
30. Deuda Interior.		346.157							346.157
32. Préstamos y anticipos.		824.596							824.596
TOTAL CAPITULO III		1.170.753							1.170.753
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES.		1.170.753							1.170.753
IX. PASIVOS FINANCIEROS.									
90. Amortización Deuda Interior.		176.015							176.015
92. Amortización de Préstamos.		275.675							275.675
TOTAL CAPITULO IX.		451.690							451.690
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS.		451.690							451.690
TOTAL.		1.622.443							1.622.443

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1.985									
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS		SECCION 12: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA						GASTOS (miles pts.)	
CAPITULOS Y ARTICULOS		Secretaría General Técnica.	D.R. De Est. y Reclam. Entid. Loc.	D.R. de Est. y Reclam. Institución.	D.R. Cont. y Asesoría Jurídica.	D.R. Plan de obras y Servicios.	D.R. Función Pública.		TOTAL.
OPERACIONES CORRIENTES.									
I. GASTOS DE PERSONAL.		7.945	3.705	3.639	3.639	3.600	3.536		26.064
10. Altos Cargos		3.229							3.229
11. Personal eventual de Gabinete.		186.231	24.388	7.115	10.530	15.855	14.762		278.881
12. Funcionarios.		24.556	2.942	6.688		2.920	3.129		40.235
13. Laborales.		10.885		2.507		808	807		15.007
14. Otro Personal.		41.408	3.544	1.488	1.722	982	1.100		50.244
15. Incentivos al rendimiento.		71.542	9.421	6.063	4.109	6.835	12.466		110.436
16. Cuotas prest y gtos soc. a cargo empleador.									
TOTAL CAPITULO I		345.796	44.000	27.500	20.000	31.000	55.800		524.096
II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.									
20. Arrendamientos.		25.492					2.600		28.092
21. Reparaciones y conservación.		39.838					100		39.938
22. Material, suministros y otros.		111.322	13.275	9.625	1.225	600	10.800		146.847
23. Indemnizaciones por razón del servicio.		10.496	750	400	550	400	550		13.146
24. Servicios nuevos.		2.500							2.500
TOTAL CAPITULO II		189.648	14.025	10.025	1.775	1.000	14.050		230.523
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.									
44. A Empresas Públicas y otros Entes Públicos.		2.669							2.669
46. A Corporaciones Locales.		10.000	55.000						65.000
47. A Empresas Privadas.		1.000							1.000
48. A Familias e instituciones sin fines de lucro.		2.000							2.000
TOTAL CAPITULO IV		15.669	55.000						70.669
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES.		551.113	113.025	37.525	21.775	32.000	69.850		825.288
OPERACIONES DE CAPITAL.									
VI. INVERSIONES REALES.									
60-65. Proyectos de Inversión Nueva		302.465				1.524.000			1.826.465
66-69. Proyectos de Inversión de Reposición.									
TOTAL CAPITULO VI		302.465				1.524.000			1.826.465
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.									
70. A la Administración del Estado.		25.000				10.000			25.000
75. A Comunidades Autónomas.						151.000			151.000
76. A Corporaciones Locales.		2.000				100.000			100.000
77. A Empresas Privadas.									
TOTAL CAPITULO VII		27.000				261.000			288.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL.		329.465				1.785.000			2.114.465
TOTAL.		880.578	113.025	37.525	21.775	1.817.000	69.850		2.939.753

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1.985									
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS		SECCION 13: CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO						GASTOS (miles pts.)	
CAPITULOS Y ARTICULOS		Secretaría General Técnica	D.R. Pptos. Pol. Financ. y Adm. Pública	D.R. Econ. y Pro. y Desarro. Regional	D.R. Empleo y Desarrollo Cooperativo	Intervención Regional			
OPERACIONES CORRIENTES.									
I. GASTOS DE PERSONAL.									
10. Altos Cargos.		7.640	3.408	3.433	3.630	3.527			21.638
11. Personal eventual de Gabinete.		6.306							6.306
12. Funcionarios.		23.077	71.659	26.110	18.981	59.242			199.069
13. Laborales.		1.248	12.285	7.017	946	6.741			28.237
14. Otro Personal.		3.231	6.949			5.899			16.079
15. Incentivos al rendimiento.		3.421	3.340	1.392	1.900	3.000			13.053
16. Cuotas, prest. y gtos soc. a cargo del empleado		11.691	24.208	9.965	6.641	26.841			79.346
TOTAL CAPITULO I		56.614	121.849	47.917	32.098	105.250			363.728
II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.									
20. Arrendamientos.		800	500	300	100	500			2.200
21. Reparaciones y Conservación.		950	2.766	1.400	650	2.400			8.166
22. Material, Suministros, Otros.		12.600	27.072	36.349	13.350	12.900			102.271
23. Indemnizaciones por razón del Servicio.		4.150	4.400	1.700	1.772	700			12.722
TOTAL CAPITULO II		18.500	34.738	39.749	15.872	16.500			125.359
III. GASTOS FINANCIEROS.									
32. Préstamos y Anticipos.			5.000						5.000
TOTAL CAPITULO III			5.000						5.000
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES									
43. A OO.AA. Comerciales, Industriales o Financieros				18.500					18.500
46. A Corporaciones Locales.					50.000				50.000
47. A Empresas Privadas.					200.000				200.000
48. A Familias e instituciones sin fines de lucro.					43.000	2.000			60.000
TOTAL CAPITULO IV		3.000	5.000	25.500	293.000	2.000			328.500
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES.		78.114	166.587	113.166	340.970	123.750			822.587
OPERACIONES DE CAPITAL.									
VI. INVERSIONES REALES.			1.000			1.000			2.000
66-69 Proyectos de Inversión de Reposición.									
TOTAL CAPITULO VI.			1.000			1.000			2.000
73. A OO.AA. Comerciales, Industriales o Financieros				6.500					6.500
77. A Empresas Privadas.					50.000				50.000
TOTAL CAPITULO VII.				6.500	50.000				56.500
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL.			1.000	6.500	50.000	1.000			58.500
OPERACIONES FINANCIERAS.									
IX. PASTIVOS FINANCIEROS.			60.000						60.000
92. Amortización de Prestamos.			60.000						60.000
TOTAL CAPITULO IX.			60.000						60.000
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS.			60.000						60.000
TOTAL.		78.114	227.587	119.666	390.970	124.750			941.087

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1.985									
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS		SECCION 14: CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y O. PUBLICAS							
CAPITULOS Y ARTICULOS		Secretaria General Técnica	D.R. Ordenación Terr. y Medio Ambiente	D.R. Carri. Puertos y Costas.	D.R. Urbanismo y Vivienda	D.R. Transportes y Comunicaciones	D.R. Recursos Hidráulicos	TOTAL:	
OPERACIONES CORRIENTES									
1. GASTOS DE PERSONAL.		8.041	3.530	3.530	3.530	3.530	3.530		25.691
10. Altos Cargos.		6.816							6.816
11. Personal eventual de Gabinete.		59.539	23.846	145.636	96.038	42.638	19.953		387.650
12. Funcionarios.		53.774	8.917	143.455	6.418		7.265		222.859
13. Laborales.				19.278	6.332	2.085			27.695
14. Otro Personal.		2.655	884	2.065	2.065		1.475		9.144
15. Incentivos al rendimiento.		32.258	11.180	96.036	36.129	14.447	8.995		199.045
16. Cuotas, prest, gtos soc. a cargo empleador.									
TOTAL CAPITULO I		163.083	48.357	410.000	153.542	62.700	41.218		878.900
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.									
20. Arrendamientos.		1.950		1.300		1.850	1.500		6.600
21. Reparaciones y conservación.		3.800		19.500	90.180	500	460		114.440
22. Material, suministros y Otros.		42.780	55.000	659.700	21.374	19.807	29.500		828.161
23. Indemnizaciones por razón del servicio.		1.470	1.000	31.500	4.900	2.843	2.900		44.613
24. Servicios nuevos.							640		640
TOTAL CAPITULO II		50.000	56.000	712.000	116.454	25.000	35.000		994.454
GASTOS FINANCIEROS.									
32. Prestamos y anticipos.					25.000				25.000
TOTAL CAPITULO III		13.000			25.000				25.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES.									
46. A Corporaciones Locales.		2.000	7.000						13.000
48. A Familias e instituciones sin fines de lucro.									9.000
TOTAL CAPITULO IV		15.000	7.000						122.000
OPERACIONES CORRIENTES.									
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES.		228.083	111.357	1.122.000	294.996	87.700	76.218		1.920.354
OPERACIONES DE CAPITAL.									
VI. INVERSIONES REALES.									
60-65. Proyectos de Inversión Nueva.									
TOTAL CAPITULO VI.									
OPERACIONES DE CAPITAL.									
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.									
71. A Organismos Autónomos.									
76. A Corporaciones Locales.		100.000	8.000	1.408.000	950.000	40.000	400.000		2.908.000
77. A Empresas Privadas.		30.000	65.000		15.000				100.000
TOTAL CAPITULO VII		130.000	73.000		15.000				218.000
OPERACIONES DE CAPITAL.									
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL.		130.000	183.000	1.408.000	965.000	40.000	400.000		3.126.000
OPERACIONES FINANCIERAS.									
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS.									
82. Concesión de Prestamos.					364.500				364.500
TOTAL CAPITULO VIII					364.500				364.500
PASIVOS FINANCIEROS.									
IX. PASIVOS FINANCIEROS.									
92. Amortización de Prestamos.					20.000				20.000
TOTAL CAPITULO IX					20.000				20.000
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS.					384.500				384.500
TOTAL.		358.083	294.357	2.530.000	1.644.496	127.700	476.218		5.430.854

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1.985									
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS		SECCION 15: CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION						GASTOS (miles pts.)	
CAPITULOS Y ARTICULOS		Secretaría General Técnica.	D.R. De Cultura	D.R. De Juventud y Deportes.	D.R. De Educación	I.R. Universidad e Investigación			
SERVICIOS.									
OPERACIONES CORRIENTES									
I. GASTOS DE PERSONAL.									
10. Altos Cargos.		7.800	3.534	3.534	3.534	3.534			21.936
11. Personal eventual de Gabinete.		4.723							4.723
12. Funcionarios.		30.975	92.046	43.044	3.331	4.096			173.492
13. Laboral.		13.726	55.872	33.936	10.316	14.526			128.376
14. Otro Personal.		4.300	9.325	1.133	1.600				16.358
15. Incentivos al rendimiento.		643	643	520	156	156			2.118
16. Cuotas prest. y gtos soc. a cargo empleador.		17.891	46.800	23.752	5.471	6.449			100.363
TOTAL CAPITULO I		80.058	208.220	105.919	24.408	28.761			447.366
II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.									
20. Arrendamientos.		567	1.945	2.895	200				5.607
21. Reparaciones y conservación.		300	6.048	4.805	450	1.400			13.003
22. Material, suministros y otros.		50.600	156.114	58.070	18.800	18.042			301.626
23. Indemnizaciones por razón del servicio.		1.952	1.548	1.811	1.055	582			6.948
TOTAL CAPITULO II		53.419	165.655	67.581	20.505	20.024			327.184
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.									
41. A OO.AA. Administrativos.			42.000	58.700	43.000	6.500			6.500
46. A Corporaciones Locales.			28.000	40.500	3.000	12.750			147.700
48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.									84.250
TOTAL CAPITULO IV.			70.000	99.200	46.000	23.250			238.450
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES.		133.477	443.875	272.700	90.913	72.035			1.013.000
OPERACIONES DE CAPITAL.									
VI. INVERSIONES REALES:									
60-65. Proyectos de Inversión Nueva.			98.000	56.400					154.400
66-69. Proyectos de Inversión de Reposición.			191.000	71.600					262.600
TOTAL CAPITULO VI			289.000	128.000					417.000
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.									
76. A Corporaciones Locales.			127.000	336.000					463.000
TOTAL CAPITULO VII			127.000	336.000					463.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL			416.000	464.000					880.000
TOTAL.		133.477	859.875	736.700	90.913	72.035			1.893.000

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1.985									
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS	SECCION 16: CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO							GASTOS (miles pts.)	
CAPITULOS Y ARTICULOS	Secretaría General Técnica	D.R. De Industria	D.R. Comer- cio y Turis- mo.	D.R. De Pla- nificación.				TOTAL	
SERVICIOS.									
CAPITULO I.									
OPERACIONES CORRIENTES.									
1. GASTOS DE PERSONAL.									
10. Altos Cargos	8.242	3.477	3.477	3.477				18.673	
11. Personal eventual de Gabinete.	7.636							7.636	
12. Funcionarios.	23.051	59.280	35.380	17.376				135.087	
13. Laborales.	7.840	25.307	8.959	28.549				70.655	
14. Otro Personal.	1.681	856	856	2.397				4.934	
15. Incentivos al rendimiento.	3.145	7.720	1.250					12.115	
16. Quotas, prest. y gtos. soc. a cargo empleador.	9.983	18.330	9.915	9.879				48.107	
TOTAL CAPITULO I	59.897	115.795	59.837	61.678				297.207	
CAPITULO II.									
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.									
20. Arrendamientos.	600	2.200	1.700	1.100				5.600	
21. Reparaciones y conservación.	350	2.150	1.220	950				4.670	
22. Material, suministros y otros.	16.820	11.080	11.440	19.650				58.990	
23. Indemnizaciones por razón del servicio.	4.500	8.110	2.200	4.200				19.010	
24. Servicios nuevos.	500		1.440					1.940	
TOTAL CAPITULO II	22.770	23.540	18.000	25.900				90.210	
CAPITULO III.									
TRANSFERENCIAS CORRIENTES.									
41. A CO-AA Administrativos.	4.000			4.000				8.000	
44. A Empresas Públicas y otros Entes Públicos.	7.000		177.980					184.980	
46. A Corporaciones Locales.	5.000	10.000	16.000	1.000				32.000	
47. A Empresas Privadas.		20.000	5.000	1.000				26.000	
48. A Familias e instituciones sin fines de lucro.	7.000	7.000	14.000	8.000				36.000	
TOTAL CAPITULO III	23.000	37.000	212.980	14.000				286.980	
CAPITULO IV.									
OPERACIONES CORRIENTES									
60-65. Proyectos de Inversión Nueva.	105.667	176.335	290.817	101.578				674.397	
TOTAL CAPITULO IV	105.667	176.335	290.817	101.578				674.397	
CAPITULO V.									
OPERACIONES DE CAPITAL.									
66-68. Proyectos de Inversión Nueva.	7.914	84.000	75.000	10.000				176.914	
TOTAL CAPITULO V	7.914	84.000	75.000	10.000				176.914	
CAPITULO VI.									
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.									
76. A Corporaciones Locales.		80.000	130.000	25.000				155.000	
77. A Empresas Privadas.		5.000	18.000	129.000				209.000	
78. A Familias e instituciones sin fines de lucro.								23.000	
TOTAL CAPITULO VI		85.000	148.000	154.000				387.000	
CAPITULO VII.									
OPERACIONES DE CAPITAL.									
79-83. Proyectos de Inversión Nueva.	7.914	169.000	223.000	164.000				563.914	
TOTAL CAPITULO VII	7.914	169.000	223.000	164.000				563.914	
CAPITULO VIII.									
OPERACIONES FINANCIERAS.									
84. Adquisición de acciones.		25.000						25.000	
TOTAL CAPITULO VIII		25.000						25.000	
CAPITULO IX.									
OPERACIONES FINANCIERAS.									
85-89. Proyectos de Inversión Nueva.	113.581	370.335	513.817	265.578				1.263.311	
TOTAL.	113.581	370.335	513.817	265.578				1.263.311	

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1.985									
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS		SECCION 17: CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA						GASTOS (miles pts.)	
CAPITULOS Y ARTICULOS.		Secretaría General Técnica	Servicio Regional de Pesca	D.R. Planificación y Asistencia Técnica	D.R. Producción Ind. Agroal. Ganadería	D.R. Estructuras y cursos Agr.			TOTAL.
OPERACIONES CORRIENTES.									
I. GASTOS DE PERSONAL.									
1. Altos Cargos.		7.845		3.528	3.550	3.528			18.451
10. Funcionarios.		33.441	6.905	262.325	113.226	193.555			609.432
13. Laborales.		15.411	926	94.853	15.819	49.438			176.417
14. Otro Personal.		5.155	926	5.345					11.426
15. Incentivos al rendimiento.		2.200		1.842					4.042
16. Cuotas, prest. y gtos. a carg. empleado		15.067	2.270	103.188	18.485	47.002			186.012
TOTAL CAPITULO I		79.119	11.027	471.081	151.080	293.503			1.005.810
II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.									
20. Arrendamientos.			600	5.580	747	810			7.737
21. Reparaciones y conservación.		400	125	5.642	735	3.570			10.472
22. Material, suministros y otros.		13.050	1.350	57.489	6.840	9.285			88.014
23. Indemnizaciones por razón del servicio.		1.300	300	3.989	3.200	8.200			16.989
TOTAL CAPITULO II		14.750	2.375	72.700	11.522	21.865			123.212
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.									
46. A Corporaciones Locales.		500							500
47. A Empresas Privadas.									15.000
48. A Familias e instituciones sin fines de lucro.		12.600	2.600	11.300	5.000				31.500
TOTAL CAPITULO IV.		13.100	2.600	11.300	20.000				47.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES.		106.969	16.002	555.081	182.602	315.368			1.176.022
OPERACIONES DE CAPITAL.									
VI. INVERSIONES REALES.									
60-65. Proyectos de Inversión Nueva		44.100		159.500	51.000	311.700			566.300
66-69. Proyectos de Inversión de Reposición		2.500	14.000						16.500
TOTAL CAPITULO VI		46.600	14.000	159.500	51.000	311.700			582.800
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL									
71. A CO.AA. Administrativos.		10.000		16.500		7.500			16.500
76. A Corporaciones Locales.						12.500			17.500
78. A Familias e instituciones sin fines de lucro									12.500
TOTAL CAPITULO VII		10.000		16.500		20.000			46.500
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL.		56.600	14.000	176.000	51.000	331.700			629.300
TOTAL.		163.569	30.002	731.081	233.602	647.068			1.805.322

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1.985									
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y ARTICULOS		SECCION 18: CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES						GASTOS (en miles pts.)	
CAPITULOS Y ARTICULOS.	SERVICIOS.	Secretaría General Técnica	D.R. De Salud	D.R. De Asistencia Sanitaria	D.R. Plani-ficación Regio-nal	D.R. De Consumo	D.R. De Bienestar Social	TOTAL.	
OPERACIONES CORRIENTES									
1. GASTOS DE PERSONAL.									
10. Altos Cargos.		7.907	4.051	3.579	3.681	3.374	3.323	25.915	
12. Funcionarios.		48.638	746.757	397.320	492.860	15.705	311.571	2.012.851	
13. Laborales.		14.422	46.595	29.579	163.163	1.368	325.270	580.397	
14. Otro Personal.		3.047	7.881	70.681	11.391	16.784	21.125	130.909	
15. Incentivos al rendimiento.		4.500	2.000	20.650	40.530	4.500	8.500	80.680	
16. Cuotas, prest, gtos soc. a cargo del empleador.		11.952	60.976	146.783	208.179	7.357	188.832	624.079	
TOTAL CAPITULO I		90.466	868.260	668.592	919.804	49.088	858.621	3.454.831	
11. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.									
20. Arrendamientos.		2.600	1.180	7.100	7.150	600	10.500	11.100	
21. Reparaciones y Conservación.		36.330	30.385	239.425	188.229	10.670	307.615	30.980	
22. Material, suministros y otros.		2.200	2.777	3.550	1.740	4.075	5.556	812.654	
23. Indemnizaciones por razón del servicio.					500		2.500	19.898	
24. Servicios nuevos.								3.000	
TOTAL CAPITULO II		41.130	34.342	250.075	197.619	15.345	339.121	877.632	
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.									
40. A la Administración del Estado.			7.500		13.000	1.000		1.000	
44. A Empresas Públicas.			38.000	19.000	13.920	17.000		37.500	
46. A Corporaciones Locales.			3.000	36.600		1.500	42.000	114.420	
48. A Familias e instituciones sin fines de lucro.							2.234.500	2.274.100	
TOTAL CAPITULO IV			48.500	55.600	26.920	19.500	2.276.500	2.427.020	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		131.596	951.102	974.267	1.144.343	83.933	3.474.242	6.759.483	
OPERACIONES DE CAPITAL.									
VI. INVERSIONES REALES.									
60-65. Proyectos de inversión Nueva.		15.500	18.345	58.500	240.000		28.000	316.845	
66-69. Proyectos de inversión de Reposición.				24.000				67.500	
TOTAL CAPITULO VI.		15.500	18.345	82.500	240.000		28.000	384.345	
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.									
76. A Corporaciones Locales.				50.000		1.500	154.000	205.500	
78. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.				10.000			10.400	20.400	
TOTAL CAPITULO VII				60.000		1.500	164.400	225.900	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL.		15.500	18.345	142.500	240.000	1.500	192.400	610.245	
TOTAL.		147.096	969.447	1.116.767	1.384.343	85.433	3.666.642	7.369.728	

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1.985														GASTOS (miles pts)			
RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y ARTICULOS																	
SECCIONES.		01	02	03	11	12	13	14	15	16	17	18	20	T O T A L			
CAPITULOS Y ARTICULOS																	
OPERACIONES CORRIENTES																	
I. GASTOS DE PERSONAL.																	
10. Altos Cargos.		4.750			8.043	26.064	21.638	25.691	21.936	18.673	18.451	25.915		171.161			
11. Personal eventual de Gabinete.		1.125			10.786	3.229	6.306	6.816	4.723	7.636				40.621			
12. Funcionarios.		8.100			15.214	278.881	199.069	387.650	173.492	135.087	609.432	2.012.851	33.400	3.853.176			
13. Laborales.		5.750			14.613	40.235	28.237	222.859	128.376	70.655	176.447	580.397	18.000	1.285.569			
14. Otro Personal.		18.800			1.028	15.007	16.079	27.695	16.358	4.934	11.426	130.909		242.236			
15. Incentivos al rendimiento.		5.000			5.675	50.244	13.053	9.144	2.118	12.115	4.042	80.680		182.071			
16. Cuotas, prest. gtos. soc. a cargo empleador		11.150		34.000	13.776	110.436	79.346	199.045	100.363	48.107	186.012	624.079	33.600	1.439.914			
TOTAL CAPITULO I		54.675		34.000	69.135	524.096	363.728	878.900	447.366	297.207	1.005.810	3.454.831	85.000	7.214.748			
II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIO.																	
20. Arrendamientos.		1.000			3.500	28.092	2.200	6.600	5.607	5.600	7.737	11.100		71.436			
21. Reparación y Conservación.		4.000			300	39.938	8.166	114.440	13.003	4.670	10.472	30.980		225.969			
22. Material, Suministros y Otros.		45.000			42.000	146.847	102.271	828.161	301.626	58.990	88.014	812.654		2.425.563			
23. Indemnizaciones por razón del servicio.		39.250			5.000	13.146	12.722	44.613	6.948	19.010	16.989	19.898		177.576			
24. Servicios Nuevos.		1.500				2.500		640		1.940		3.000		9.580			
TOTAL CAPITULO II		90.750			50.800	230.523	125.359	994.454	327.184	90.210	123.212	877.632		2.910.124			
III. GASTOS FINANCIEROS.																	
30. Deuda Interior.			346.157											346.157			
32. Préstamos y anticipos.			824.596				5.000	25.000						854.596			
TOTAL CAPITULO III			1.170.753				5.000	25.000						1.200.753			
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.																	
40. A la Administración del Estado.							18.500		6.500	8.000		1.000		1.000			
41. A OO.AA. Administrativos.														14.500			
43. A OO.AA. Comerciales Industriales o Financieros														225.149			
44. A Empresas Públicas y otros Entes Públicos														432.620			
46. A Corporaciones Locales.														242.000			
47. A Empresas Privadas.		25.300			10.000	2.000	60.000	9.000	84.250	36.000	31.500	2.274.100	10.000	2.542.150			
48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.		25.300			20.000	70.669	328.500	22.000	238.450	286.980	47.000	2.427.020	10.000	3.475.919			
TOTAL CAPITULO IV		50.600		34.000	139.935	825.288	822.587	1.920.354	1.017.500	674.397	1.176.022	6.759.483	95.000	14.801.544			
V. OPERACIONES CORRIENTES																	
OPERACIONES DE CAPITAL																	
VI. INVERSIONES REALES.																	
60-65. Proyectos de inversión nueva.		59.000				1.826.465	2.000	2.908.000	154.400	176.914	566.300	316.845		6.007.924			
66-69. Proyectos de inversión de reposición.		59.000				1.826.465	2.000	2.908.000	262.600	176.914	582.800	384.345		348.600			
TOTAL CAPITULO VI									417.000					6.356.524			
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.																	
70. A la Administración del Estado.								100.000			16.500			25.000			
71. A OO.AA. Administrativos.														116.500			
73. A OO.AA. Comerciales Industriales o Financieros														6.500			
75. A Comunidades Autónomas.														10.000			
76. A Corporaciones Locales.														1.047.000			
77. A Empresas Privadas														424.000			
78. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.														55.900			
TOTAL CAPITULO VII		59.000				288.000	56.500	218.000	463.000	23.000	12.500	20.400		1.084.900			
OPERACIONES DE CAPITAL																	
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS:																	
82. Concesión de Préstamos.													10.000	374.500			
84. Adquisición de acciones.													10.000	25.000			
TOTAL CAPITULO VIII													10.000	399.500			
IX. PASIVOS FINANCIEROS.																	
90. Amortización Deuda Interior.			176.015											176.015			
92. Amortización de Préstamos.			275.675											355.675			
TOTAL CAPITULO IX			451.690											531.690			
OPERACIONES FINANCIERAS													10.000	931.190			
TOTAL.		229.725	1.622.443	34.000	139.935	2.939.753	941.087	5.430.854	1.893.000	1.263.311	1.805.322	7.369.728	105.000	23.774.158			